



## Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

### Resolución de Gerencia General N°113-2023-03.00

Lima, 23 de octubre de 2023

#### VISTO:

El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 33448836; el Informe N° 494-2023.07.03 (01), de fecha 04 de octubre de 2023, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 301-2023-07.00 (02), de fecha 12 de octubre de 2023, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N°538-2023-03.01 de Asesoría Legal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO", establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 053-2023/KTV, de 11.09.2023, elaborado por la CPC Katherine Tocto Ventura, Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de Pago Indevido y/o en Exceso del contribuyente **ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** identificado con **RUC 20482474587**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000278-2022-SUNAT/7G0000 del 20.09.2022, emitido por la Intendente Regional de La Libertad de SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe N.° 000554-2022-SUNAT/7G0200 del 05.09.2022, en atención a las solicitudes presentadas por el recurrente y de acuerdo al siguiente detalle:



Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES SAC, RUC N° 20482474587			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
33448836	2022/05	1007591176	15,058
TOTAL S/			15,058

FUENTE: SUNAT

Que, el Procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias, establece como uno de los requisitos para la presentación de la solicitud de devolución de pagos indebidos y/o en exceso, poner a disposición en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado, la documentación y registros contables correspondientes. El requerimiento de documentación y/o registros contables a que se refiere el párrafo anterior, permite la verificación del cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales de la contribución al SENCICO;

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que es obligación de los administrados permitir el control, así como presentar los registros y libros contables y, demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas. de acuerdo a la evaluación de cumplimiento de requisitos para la Devolución de Pagos Indebidos y/o en Exceso por el Departamento de Orientación y Control de Aportes se tiene:

- Que, según lo establece el segundo párrafo del artículo 50° del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuva en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, el 08.11.2022 notificó el Comunicado N° 942-2022-VIVIENDA/SENCICO-16.00-CC, asimismo, el 15.08.2023 notificó el Comunicado N° 318-2023-VIVIENDA/SENCICO-16.00-CC, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas a la contribución del SENCICO, así como la existencia del pago indebido y/o en exceso solicitado. Dichos comunicados fueron notificados en la dirección electrónica declarada por el contribuyente (DJ N° 175612 periodo 2017) y registradas en los Sistemas de Aportes del SENCICO, sin embargo, el contribuyente no presentó la documentación completa solicitada, por lo que, a fin de darle la oportunidad para que cumpla con remitir la documentación requerida, se le reiteró con Carta 027-2023- VIVIENDA/SENCICO-16.00-CC otorgándole tres días hábiles adicionales para que cumpla con lo requerido, y habiéndose vencido el plazo para dicha presentación, el contribuyente no cumplió con lo solicitado; por lo que, se emitió el Informe N° 024 - 2023-16.00/RLP del 22.03.23 y el Informe N° 338-2023-16.00/RLP del 31.08.2023 , donde se plasmaron que el contribuyente no cumplió con presentar la documentación solicitada que permita corroborar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como la existencia de pagos indebido y/o en exceso solicitado con Formulario 1649 N° 33448836. Además, téngase en cuenta que según ficha RUC, el contribuyente desarrolla la actividad inscrita en la CIU Construcción: 4100 - Construcción de Edificios, y registra obras cuya Fuente es OSCE, sin embargo, no declara desde el periodo 2018 al 2022.
- Que, la sola presentación de la solicitud no es suficiente para sustentar la presente devolución, máxime si se verifica inconsistencias en los sistemas informáticos del SENCICO, por lo que no existen elementos suficientes para validar el monto solicitado y emitir pronunciamiento.

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores y lo dispuesto en el Procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias, y el numeral 7.3.1. "Procedimiento de Denegatoria de la solicitud de devolución de pago en exceso y/o indebido" de la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020 "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO"



aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00 del 23.12.20, el Departamento de Orientación y Control de Aportes emitió opinión técnica, recomendando la DENEGATORIA de la Solicitud de Devolución de Pagos Indebidos y/o en Exceso, debido a que el contribuyente **ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** identificado con **RUC 20482474587** no cumple con presentar la documentación que sustente la solicitud de devolución de Pago Indebido y/o en Exceso;

Que, en la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N° 01-2020 "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO", en el subnumeral 7.3.1 del numeral 7.3 establece en lo referido al "Procedimiento de Denegatoria de la solicitud de devolución de pago en exceso y/o indebido", que corresponde a Gerencia General la suscripción de la Resolución;

Con el visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal (e);

### SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso realizada con Formulario 1649 N° 33448836 por el importe **S/ 15,058.00** correspondiente al periodo tributario 05/2022; presentada por el contribuyente **ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** identificado con **RUC 20482474587**, por los considerados expuestos en el presente; quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar nueva solicitud de devolución.

**Artículo 2º.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

**Abog. Iyan Pereyra Villanueva**  
**Gerente General**  
**SENCICO**

